



ALCALDÍA DE
ISNOS

MUNICIPIO DE ISNOS

NIT: 800097098-1

Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad (UNESCO 5 de dic/1995)

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Cód: AP-GRF-PR02-F22

Versión: 1.0

Fecha: 25/09/2024

Página: 1 de 4

MEMORANDO

Isnos Huila, 24 de junio de 2026

DE: **FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO**
Secretario de Gobierno y Desarrollo

PARA: **FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO**
Secretario de Gobierno y Desarrollo

ASUNTO: Designación supervisor contratos.

De manera atenta le informo que ha sido designado como supervisor del siguiente contrato:

NOMBRE CONTRATISTA	CONTRATO No.	APROBACIÓN PÓLIZA	No REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE TERMINACIÓN
C&T COLOMBIA SOLUCIONES S.A.S.	MI-SG-MC-PS-026-2026	24/06/2026	2026000538	24/06/2026	30/09/2026

OBJETO DEL CONTRATO:

“CONTRATACIÓN DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE”.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión

Corresponde a las entidades públicas, a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Dirección: Cra 3 # 4-26 Parque Principal

Teléfono: 3232796820 – 3232795856

Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co

www.isnos-huila.gov.co





ALCALDÍA DE
ISNOS

MUNICIPIO DE ISNOS

NIT: 800097098-1

Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad (UNESCO 5 de dic/1995)

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Cód: AP-GRF-PR02-F22

Versión: 1.0

Fecha: 25/09/2024

Página: 2 de 4

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone que la supervisión contractual consista en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que es ejercida por la entidad a través de los supervisores, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por lo tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, y en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual con copia a la Secretaría General, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Dirección: Cra 3 # 4-26 Parque Principal

Teléfono: 3232796820 – 3232795856

Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co

www.isnos-huila.gov.co





ALCALDÍA DE
ISNOS

MUNICIPIO DE ISNOS

NIT: 800097098-1

Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad (UNESCO 5 de dic/1995)

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Cód: AP-GRF-PR02-F22

Versión: 1.0

Fecha: 25/09/2024

Página: 3 de 4

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago. Los informes deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente a la oficina de contratación (piso 2), todos los soportes

de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

2. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales finaliza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Fecha de inicio:	24/06/2026
Fecha de finalización:	30/09/2026

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prórrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Las modificaciones en tiempo o en valor implicarán la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En caso de cesión, el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la

Dirección: Cra 3 # 4-26 Parque Principal

Teléfono: 3232796820 – 3232795856

Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co

www.isnos-huila.gov.co





ALCALDÍA DE
ISNOS

MUNICIPIO DE ISNOS

NIT: 800097098-1

Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad (UNESCO 5 de dic/1995)

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Cód: AP-GRF-PR02-F22

Versión: 1.0

Fecha: 25/09/2024

Página: 4 de 4

página web de la Unidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.

- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberá tener en cuenta el Manual de contratación.

Cordialmente,


FABIÁN DARIO CUÉLLAR CASTRO
Secretario de Gobierno y Desarrollo

Revisado por: JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA

Firma:

Cargo: ASESOR JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

Dirección: Cra 3 # 4-26 Parque Principal

Teléfono: 3232796820 – 3232795856

Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co

www.isnos-huila.gov.co

